

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES
(ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y ELEMENTOS DE
PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAJOYOSA)**

| DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA FÍSICA/JURÍDICA) | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------|---|-----------|------------|
| Titular | | | | DNI/CIF | | | | |
| Domicilio (para notificaciones) | | | | | | | | |
| Población | | C.P. | | Teléfono | | Fax o e-mail | | |
| DENOMINACION ESTABLECIMIENTO | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA OCUPACION (CALLE Y Nº) | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LA OCUPACION: AÑO, PERÍODO QUE SE SOLICITA Y DETALLE DE LOS ELEMENTOS A INSTALAR | | | | | | | | |
| AÑO OCUPACIÓN | SOLICITA PAGO PRORRATEADO POR TRIMESTRES (marcar con X la opción deseada) | | | SI | | | | |
| | | | | NO | | | | |
| TEMPORADA A (marcar con X los meses deseados) | | | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE |
| TEMPORADA B (marcar con X los meses deseados) | | | ENERO | FEBRERO | MARZO | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
| SUPERFICIE TERRAZA (m2) | TARIMA (Si/No) | SOMBRILLAS Nº elementos | MARQUESINAS Nº elementos | PERGOLAS Nº elementos | TOLDOS Nº elementos | OTROS ELEMENTOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS (descripción y nº) | | |
| | | | | | | | | |

D./Dña.con D.N.I., en su propio nombre o en representación de D./Dña./Entidad, según queda acreditado en la documentación que se acompaña, de conformidad con las ordenanzas municipales solicita ocupación de dominio público municipal por los conceptos y períodos anteriormente detallados.

(Nota: en caso de tratarse de primera solicitud para una nueva instalación, la solicitud se entiende referida para el período que reste hasta la finalización del año).

Villajoyosa, adede

Fdo:

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Actividades Socioculturales y Establecimientos Públicos, los establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública, anexas al establecimiento principal, deberán obtener el correspondiente permiso municipal, que podrá limitar el horario de uso de esas instalaciones y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos.

No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento. No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99)

Documentación administrativa que debe adjuntarse.

01.- Plano o croquis suficientemente explicativo en el que se refleje la superficie a ocupar y los elementos a instalar al que se adjunte fotografía de la zona donde se pretenda realizar la ocupación.

02.-Tasas :

Documento de autoliquidación de la tasa por ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores con finalidad lucrativa, conforme a la ordenanza fiscal en vigor.

ATENCIÓN: el documento de autoliquidación de la tasa puede obtenerse bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (página web municipal www.villajoyosa.com), bien dirigiéndose a la Tesorería municipal (Carrer Hernán Cortés nº 2, tfno.. 96.650.82.61). A través de la Tesorería municipal podrá también tramitarse, si se desea, el fraccionamiento de la tasa.

No podrá procederse a realizar la ocupación sin el abono de la citada autoliquidación.

03.-Licencia de apertura:

Acreditación de estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura del establecimiento. (No obstante, si no se ha formalizado dicha licencia por el Ayuntamiento el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de las instalaciones si ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en la Ley).

04.-Seguro:

Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro para la instalación que se solicita en los términos previstos por la Ley.

06.- Otros: (documentación opcional, caso de ser necesaria)

- Dado que la ocupación no puede superar los límites de la fachada del establecimiento, caso de que la instalación proyectada invada la fachada de otro/s establecimiento/s o local/es autorización expresa del /de los titular/es de dicho/s establecimiento/s o local/es.
- Caso de que la instalación pretenda instalarse en terreno de titularidad privada, acreditación de la propiedad, título jurídico o autorización de la Comunidad de Propietarios que habilite la utilización privativa del espacio.
- Caso de pretender la instalación de elementos auxiliares tales como estufas, elementos de calefacción, humidificadores, etc., información relativa a las características del/de los elemento/s a instalar y sus características técnicas, y certificado técnico de homologación expedido por el fabricante.

Plano/croquis de instalación propuesto:

DILIGENCIA: Que se extiende para hacer constar que la presente declaración ha sido presentada en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa, y que examinada la documentación que se acompaña resulta:

- Que está completa
- Que ha sido presentada a falta de la documentación siguiente:

Villajoyosa, a de de

ORDENANZA DE PROTECCION DEL PAISAJE URBANO REGULADORA DE LA INSTALACION DE TERRAZAS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA, BOP Nº 41 DE 28/02/2020

Todos los actos de instalación de conjuntos de terrazas de hostelería, comerciales, despachos profesionales y elementos de publicidad exterior estarán sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, con la particularidad de que las situadas en dominio público municipal requerirán además de la autorización correspondiente, sin perjuicio de la posterior autorización urbanística que pudiera requerir (art. 5).

Las licencias tendrán vigencia anual, coincidente con el del año natural. En el caso de la primera solicitud para una nueva instalación, las licencias tendrán vigencia por el período que reste hasta la finalización del año.

Las solicitudes de licencia y/o autorización se presentarán durante el mes de octubre del año anterior, adjuntando a tal efecto la documentación requerida. Caso de no efectuarse la solicitud en plazo, la misma será desestimada (art. 8).

El titular de la instalación deberá acreditar tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros como condición previa al otorgamiento de la licencia (art. 9).

Los locales o establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre anexas al establecimiento principal deberán disponer de la correspondiente licencia municipal que podrá limitar el horario de uso de esas instalaciones y, en todo caso, la práctica que suponga molestias para los vecinos. Se considera que la terraza es un complemento del establecimiento sito en un inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del mismo, distinguiéndose aquellas que se ubican en espacio privado o en espacio público sujetas a concesión.

Se podrá autorizar la ocupación temporal de espacio público con otros elementos (p. ej., complementarios, de exposición, de venta) relacionados con la actividad comercial del establecimiento (art. 10).

La autorización que otorgue el Ayuntamiento para la ocupación de dominio público por terrazas determinará la superficie efectiva en metros cuadrados que el establecimiento podrá ocupar, atendiendo a los criterios establecidos en la presente ordenanza (art. 12).

Conjuntos de mesas y sillas (arts. 15 a 24):

*Todos los conjuntos de mesas y sillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color. Cualquier otro elemento que se pretenda instalar deberá estar en consonancia con el conjunto.

*Con carácter general las terrazas se dispondrán en las aceras o espacios peatonales siempre que tengan una anchura como mínimo de 3 metros, de tal forma que quede un paso libre peatonal suficiente de al menos 1,80 metros de ancho, que como itinerario peatonal accesible deberá transcurrir siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. Asimismo, en todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. En este supuesto de disposición longitudinal, la terraza se separará no menos de 50 centímetros de la zona de estacionamiento de vehículos al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros a los vehículos estacionados.

Además, se deberá tener en cuenta que las terrazas no se podrán situar ni frente a pasos de peatones ni salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, y deberán dejar libre los pasos de entrada a las viviendas y vados.

*En el resto de casos, y para todas aquellas calles en que sea posible el estacionamiento de vehículos, los elementos se dispondrán de manera longitudinal en la banda de aparcamiento, de tal forma que quede un paso libre suficiente para el tráfico rodado. En estos casos, será obligatoria la instalación de tarimas.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobresalir el nivel del mismo. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,00 metros, contando a su vez con elemento catadióptricos en las esquinas, y deberá estar construida con materiales ignífugos, de manera que se permita la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del suelo sobre el que esté colocada.

*La longitud de la terraza, sea cual sea el caso, como máximo la de la fachada del establecimiento, ampliable si se contara con autorización de las actividades colindantes. Caso de que colindara con entrada o zaguán de un edificio, se requeriría asimismo autorización de la comunidad de propietarios de vecinos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 punto 3, salvo circunstancias excepcionales que deberán quedar debidamente justificadas en el expediente tramitado al efecto, el Ayuntamiento no autorizará aquellas ocupaciones que pretendan instalar terrazas en superficies de dominio público no colindantes con el establecimiento.

*En vías peatonales se respetará un paso rodado no inferior a 3 metros que permita el acceso de residentes, actividades autorizadas y vehículos de emergencia. Cuando por causa del ancho de la vía peatonal no resultara posible disponer de terrazas en ambos márgenes, respetando el ancho indicado, se ubicarán en una sola, la que corresponda al mayor asentamiento hostelero, siempre que otras razones de seguridad o tráfico no aconsejen lo contrario. No obstante, la Alcaldía-Presidencia (o Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía), previo informe de los Servicios municipales correspondientes, podrá autorizar la instalación con otra disposición cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales de interés público que así lo aconsejen.

*A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones: la capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento o la superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco veces (1,5) la superficie total del establecimiento, computada como tal la superficie dedicada a la venta o actividad de hostelería, exceptuando pasillos y almacenes, entre otros.

No obstante, la autorización para la instalación de terrazas en espacios que, por sus especiales características, se entiendan como singulares por los Servicios municipales correspondientes, quedará sometida a criterio de la Comisión de Estética Exterior quién, a la vista del proyecto, de la documentación presentada y de los pertinentes informes técnicos a que hubiera lugar, fijará las condiciones para que sea otorgada dicha autorización

* Cuando la terraza esté ubicada en zona de dominio público y al terminar el horario de funcionamiento de la misma, todo el mobiliario, excepto el toldo cuando esté autorizado, deberá quedar retirado y almacenado en el interior del establecimiento, salvo en casos debidamente motivados y autorizados en los que será recogido y apilado en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal. En estos casos, deberá quedar acreditada justificación en el expediente administrativo tramitado mediante conformidad de los Servicios Municipales correspondientes.

* La instalación de equipos de música, amplificadores o cualquier otro elemento que produzca emisiones acústicas estará sometida tanto a la normativa específica en materia de contaminación acústica como a la específica en materia de licencias de actividad.

* No se permitirá la colocación en el exterior del establecimiento de ningún tipo de máquina expendedora de alimentos o bebidas de cualquiera clase o naturaleza, salvo aquellas expresamente autorizadas.

* No se podrá perforar el pavimento, ni anclar en él ningún tipo de elemento que componga la terraza, toldo o mamparas, con independencia de los casos de instalaciones de marquesinas, siempre a juicio de la Comisión de Estética Exterior. Cuando el peso de los elementos que conforman la terraza pueda ser causa del deterioro del pavimento, este deberá ser adecuadamente protegido.

Toldos y sombrillas (arts.25 a 31)

En todos aquellos casos en que sea posible, los toldos serán auto portantes móviles y extensibles a ambos lados, con vuelo máximo de 2,50 metros. Por tratarse de un elemento común de la edificación, para la instalación de toldo en fachada será necesaria la previa justificación de comunicación a la Comunidad de Propietarios de dicha instalación.

*Los colores autorizados son, en general, en la estructura solamente color blanco, y en el caso de que esta sea madera, podrá dejarse en su color. En la zona de primera línea de playa, será admisible el aluminio y el acero inoxidable, sin ningún otro acabado superficial, como lacado o pintado. La Comisión de Estética Exterior, a su juicio, podrá permitir otras soluciones, en caso de considerarlo adecuado. En cerramientos los colores serán lisos y en tonos suaves, prohibiéndose los dibujos, rayas, etc.

*Los rótulos o señalizaciones en los toldos deberán integrarse en el faldón frontal del toldo, y su superficie será como máximo de una quinta parte de su superficie.

*Se podrá ocupar el espacio interior del toldo con mesas y sillas, expositores y/o, cualquier otro elemento necesario o complementario de la actividad del local. En todo caso, deberá formularse solicitud de instalación para cualquiera de dichos elementos.

*Con carácter general, en las terrazas solamente se autorizará la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo un diámetro de 4 metros o superficie equivalente conforme a la línea estética y arquitectónica donde se ubique, y sujetas mediante base de suficiente peso de manera que no suponga un peligro para los usuarios y viandantes y de que no se produzca deterioro del pavimento, en el caso de terrazas en vía pública. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.

HORARIOS DE LAS TERRAZAS

TERRAZAS EXTERIORES: INVIERNO: 08:00 h. – 00:30 h., VERANO (meses de junio, julio, agosto y septiembre) 08:00 h. – 01:30 h

TERRAZAS INTERIORES: INVIERNO 08:00 h. – 00:00 h., VERANO (meses de junio, julio, agosto y septiembre) 08:00 h. – 00,30 h,

FINES DE SEMANA (VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO), VISPÉRAS DE FESTIVOS, SEMANA SANTA Y NAVIDAD: se aplica horario de verano.